



**PARIDAD
ES AHORA**

elecciones igualitarias 2014

**ESTRUCTURA DEL NUEVO
ESTADO PLURINACIONAL Y
DERECHOS DE LAS MUJERES**

ESTRUCTURA DEL NUEVO ESTADO PLURINACIONAL Y DERECHOS DE LAS MUJERES

ESTRUCTURA DEL NUEVO ESTADO PLURINACIONAL Y DERECHOS DE LAS MUJERES

Coordinadora de la Mujer

Av Arce N°2132, Edificio Illampu, piso 1, Of.A.

Telf./Fax: 2444922

www.coordinadoradelamujer.org.bo

La Paz - Bolivia

Elaboración: Carmen Sánchez

Edición: Coordinadora de la Mujer

Diseño e ilustración: Pilar Montesinos

Impresión:

Depósito legal:

Índice

| | |
|--|----|
| Antecedentes | 5 |
| 1. Los Desafíos del Cambio | 6 |
| 2. El Nuevo Modelo Estatal | 8 |
| 1. ¿Qué implica refundar el Estado? | 8 |
| 2. ¿Qué caracteriza al nuevo Estado Plurinacional? | 8 |
| 3. El Estado y la sociedad patriarcal: La despatriarcalización | 11 |
| 4. Estructura y Organización Funcional del Estado | 16 |
| a. El Órgano Ejecutivo | 16 |
| b. El Órgano Legislativo | 17 |
| c. El Órgano Judicial | 18 |
| d. El Órgano Electoral | 19 |
| 5. El Estado Plurinacional con Autonomías | 21 |

Antecedentes

A partir del año 2.000, después de la “Guerra del Agua” en Cochabamba se produce la ruptura de la hegemonía del sistema político haciéndose evidente el agotamiento del modelo neoliberal y del régimen de “democracia pactada”. La crisis de Estado se generó por:

- ✓ “La capitalización” de sectores estratégicos de la economía nacional favoreciendo a capitales externos, con el consecuente debilitamiento de la soberanía nacional, fragmentación social, tercerización de las relaciones laborales, sumado a altos niveles de desempleo y a sistemáticos impuestos indirectos cobrados a la población.
- ✓ Los efectos de la fragmentación de la sociedad a partir de los intereses gremiales, sectoriales y regionales se sobreponen al interés nacional y al caracterizarse la población boliviana por su mayoría indígena y al haberse politizado la identidad etno-cultural, los indígenas utilizan en toda la estructura esta condición como su principal capital político.
- ✓ Surgen las acciones colectivas de movimientos sociales abanderando la defensa de los recursos naturales: agua, gas, tierra, etc. que se encuentran con las clases medias.
- ✓ Desde las regiones, actores cívico regionales impulsan el reconocimiento de las autonomías departamentales como respuesta al centralismo que profundiza las brechas entre regiones.

En este escenario de crisis, surge la necesidad de transformaciones estructurales irreversibles y la agenda de octubre entre otros temas centra la respuesta en el proceso Constituyente propuesto desde tierras bajas por los pueblos indígenas para transformar el Estado y la sociedad.



I. Los Desafíos del Cambio

Bolivia a partir del 2006 ingresó a una nueva etapa, los movimientos sociales lograron imponer nuevas condiciones para la transformación del Estado y de la sociedad.

La Agenda de octubre acumula la demanda de lucha de más de dos décadas de los movimientos sociales con el objetivo de defensa de los recursos naturales estratégicos del país, la necesidad de modificar el modelo de desarrollo neoliberal y transformar una estructura colonial.

La revolución en democracia implicó aglutinar esfuerzo en torno a un proceso constituyente en busca de un pacto social que se expresó en la Asamblea Constituyente donde convergió la pluralidad de diferentes sectores sociales, pluralidad política, pluralidad identitaria cultural como nuevos actores políticos provenientes de regiones, movimientos sociales y organizaciones sociales mixtas y de mujeres.

El proceso constituyente tenía el objetivo de establecer un nuevo pacto social y definir el marco normativo que viabilice las transformaciones del Estado y la Sociedad; sin embargo el proceso constituyente se dio en un escenario de polarización.



Las mujeres, presentes en el proceso constituyente, en su diversidad y con sostenidas acciones e incidencia política, logramos introducir principios fundamentales en pro de la equidad de género, el reconocimiento de su condición de ciudadanas y por tanto como sujetas de derechos, colocando los derechos específicos de las mujeres como parte de los derechos humanos fundamentales. Los horizontes de lucha y sus alcances históricos definieron que el centro de sus propuestas sea su inclusión como ciudadanas y sujetas de derechos en el marco de un sistema democrático por construirse sobre estas nuevas bases.

El Año 2009 con la promulgación de la CPE se abre un periodo que se reconoce políticamente como de “cambio” por las sustanciales medidas adoptadas en la CPE para transformar el Estado y la sociedad, cuyos componentes pretenden construir una sociedad igualitaria y con justicia económica y social.

Los desafíos del proceso entonces son los de transformar su carácter y organizar un nuevo andamiaje, de leyes e instituciones del nuevo orden estatal y societal definido en la CPE. Un escenario que interpela a las mujeres en su acción colectiva desde varias perspectivas:

- ✓ Parar garantizar el ejercicio de sus derechos consagrados en la CPE.
- ✓ Para aportar en la construcción de un nuevo Estado y una nueva sociedad igualitaria que incluya a las mujeres.
- ✓ Para aportar en las transformación estructurales en los diferentes ámbitos de la vida económica, social, cultural, política e institucional en tanto sujetas políticas.

2. El Nuevo Modelo Estatal

1. ¿Qué implica refundar el Estado?

Como resultado del proceso constituyente el texto constitucional recoge el proyecto político del partido de Gobierno, que a su vez es la condensación de las demandas sociales y políticas, reivindicaciones y proyectos políticos, en un sentido de acumulación histórica, de la dos últimas décadas de luchas de los movimientos sociales, que se intensificaron, cristalizaron y eclosionaron desde el 2000, ante una crisis estatal y del sistema político que se develaba en su diversidad, con alta desigualdad de múltiples dimensiones, en sus relaciones de dependencia y subordinación al capital transnacional, en su sujeción colonial y neocolonial.

La aprobación de la CPE, marca un hito histórico porque constitucionaliza, consagra derechos y establece las nuevas bases de organización del Estado y de la sociedad. La nueva CPE se inscribe en el neo constitucionalismo latinoamericano y es considerada como una de las más progresistas.

2. ¿Qué caracteriza al nuevo Estado Plurinacional?

“Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.” (Art. I CPE).

Mientras en el mundo construyen Estado nación, Bolivia desde su identidad plurinacional se desafía en construirse como Estado Plurinacional, vivimos un estado experimental, en proceso de construcción, cimentado en 4 ejes:

1. **Estado Plurinacional**, Bolivia es un nación conformada por naciones, como Estado organiza la vida política del país de forma inédita, significa que a través de sus instituciones, su compleja estructura nacional, departamental, regional, municipal e indígena establece la igualdad entre naciones y pueblos, reconociendo al sujeto colectivo portador de derechos con los consecuentes efectos en el

diseño institucional, legal y normativo en sistema democrático vigente.(Linaera 2008)

2. **Estado Descentralizado y con Autonomías**, democratizador, como respuesta al centralismo vigente desde la fundación de Bolivia. Significa la forma de organizar la vida política, el poder político, los procesos de toma de decisiones y de representación política (Tapia, 2007). Se reconfigura el espacio de participación política, las facultades legislativas, de gestión pública, de administración estatal de planificación. Se reorganiza territorialmente el Estado, cada Entidad Territorial Autónoma tiene capacidad de autogobernarse por norma que surge de la misma ETA, administra sus recursos, emite leyes, reglamenta, fiscaliza, y ejecuta en el ámbito de su jurisdicción.

Ley Marco de Autonomías y Descentralización

Art. 6

II. Respecto a la administración de las unidades territoriales:

1. **Entidad Territorial.-** Es la institucionalidad que administra y gobierna en la jurisdicción de una unidad territorial, de acuerdo a las facultades y competencias que le confieren la Constitución Política del Estado y la ley.
2. **Descentralización Administrativa.-** Es la transferencia de competencias de un órgano público a una institución de la misma administración sobre la que ejerza tuición.
3. **Autonomía.-** Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa.
4. **Competencia.-** Es la titularidad de atribuciones ejercitables respecto de las materias determinadas por la Constitución Política del Estado y la ley. Una competencia puede ser privativa, exclusiva, concurrente o compartida, con las características establecidas en el Artículo 297 de la Constitución Política del Estado.

3. **De Economía Plural**, articula la coexistencia de diferentes modos de producción (Linera 2008). El carácter plural economía de mercado expansiva, economía comunitaria social en reflexión dudas y cuestionamiento, con orientación redistributiva; el Estado recupera la tuición sobre los recursos naturales; y la economía cooperativa
4. **El Carácter social del Estado**, se expresa en dos dimensiones: El Estado como garante de derechos y en su papel distributivo de riqueza social, con el fin de superar las brechas de desigualdad económica a través del incremento del gasto social que genera bienes y servicios públicos.

Las instituciones juegan un papel fundamental en el cambio de las estructuras, son como las reglas del juego en una sociedad, reglas formales e informales, así como los sistemas existentes para hacer valer esas reglas que estructuran y conforman la interacción humana. (North, 1981) Las instituciones son imprescindibles para la convivencia humana porque son las que operan para consolidar un orden social. No son neutrales y aún expresen representar los intereses generales de la sociedad, reflejan las relaciones de poder en una sociedad.

Las instituciones son mecanismos de orden y de poder, pueden cambiar las relaciones de poder como pueden reproducirlas bajo nuevos términos. Esta es la razón para que las mujeres realicen una acción colectiva en el diseño institucional y en su estructuración que garantice que las mismas puedan no reproducir las relaciones de desigualdad de género, no remocen el orden patriarcal.





3. El Estado y la sociedad patriarcal: La despatriarcalización

La CPE registra dos temas fundamentales para la reflexión y propuesta desde las mujeres I) El Catálogo de derechos fundamentales que el Estado reconoce como legítimos para las mujeres y II) La definición de la organización política de la sociedad, fundamental para definir los referentes políticos contributivos y la construcción del sujeto político mujer en una sociedad igualitaria y equitativa.

La despatriarcalización no fue parte del pacto social, sino la inclusión de las mujeres en las nuevas reglas del sistema democrático. A pesar de que fue una de las propuestas que estuvo presente en forma argumentada, en los hechos la acción colectiva de

las mujeres, utilizando múltiples estrategias, orientaron sus acciones a lo posible. Los logros constitucionales son producto de una conflictiva lucha que se dio en los marcos de reedición de los parámetros patriarcales y con explícito reconocimiento como parte del pacto social del desmontaje del colonialismo, de centralidad de las naciones y pueblos indígenas, de una construcción igualitaria e inclusiva, de redefinición del modelo económico de desarrollo, pero no de transformar el orden patriarcal.

El contexto político boliviano ha trazado un camino de los cambios por la vía institucional con la participación de la población; es decir es la población organizada y a través de acciones colectivas las que pretenden transformar las instituciones, de tal manera que las mismas respondan a los intereses generales de la sociedad. En esta participación se encuentran en forma activa las mujeres.

a. ¿Por qué no puede haber descolonización si no hay despatriarcalización?

De la disputa por los derechos políticos, por la participación y por la representación política en un orden patriarcal, se transita a la disputa por la distribución del poder que se presume como poco probable en una estructura estatal de predominio patriarcal, por lo que surge la propuesta de la despatriarcalización como parte de la agenda política de las mujeres planteando que no puede haber descolonización sin despatriarcalización, siendo éste el debate central actual respecto a sus significado, alcances, formas de encarar la despatriarcalización, y si es posible impulsar este proceso desde el Estado.

La despatriarcalización de la gestión pública resulta un tema controversial acerca de su posibilidad de acuerdo a las diferentes concepciones sobre el estado y su papel. (Mokrani, 2009; Uriona, 2010, Zabalaga, 2011). Es decir, la nueva proyección de la agenda política de las mujeres apunta a una transformación radical de la sociedad, que focaliza las múltiples dimensiones de la opresión y la desigualdad en un carácter no disyuntivo, sino integral de acuerdo a contextos macro estructurales y específicos.

La despatriarcalización plantea un horizonte de construcción de un nuevo tipo de Estado y de sociedad que trasciende el simple reconocimiento de derechos y de inclusión que puede darse bajo la reproducción de relaciones de dominación y subordinación que se recontextualiza histórica y políticamente bajo bases patriarcales

La democracia se profundiza...

Con la CPE se da paso a la recomposición de actores políticos y al cambio de élites políticas (Mayorga, 2010). Frente a la crisis de representación política surgen las agrupaciones ciudadanas como otras formas y canales de participación.

La participación de las mujeres en los espacios de representación municipal permitió el surgimiento de nuevos liderazgos femeninos y una nueva reconfiguración del campo político lográndose que la participación de las mujeres hoy sea un tema de sentido común por ejercicio de derechos.

Con las autonomías se proyecta mayor participación de mujeres, si bien la Ley de cuotas jugó un papel importante como medida de afirmación positiva, esta fue producto de una larga lucha del movimiento de mujeres a nivel nacional desde diferentes vertientes y concepciones.

La forma democrática adoptada pretende mayor inclusión con las formas de participación hoy reconocidas en la CPE:

- ✓ **Democracia representativa**, se traduce en el derecho de elegir y ser elegida.
- ✓ **Democracia directa**, a través de la participación en la toma de decisiones
- ✓ **Democracia comunitaria**, en base a los sistemas propios colectivos de decisión.

La Ley electoral y las disposiciones que conforman el nuevo sistema electoral, consideran la participación de las mujeres, manteniendo el principio de paridad y alternancia, en la forma representativa.



La paridad, es un principio identificado como irrenunciable en el movimiento de mujeres. Es un concepto introducido por las feministas. Es una propuesta reivindicativa, desde el feminismo, a través de la cual la representación refleja la dualidad sexual, pero que ha sido difícil su construcción teórica, como señala Genevieve Fraisse. “la paridad es verdadera en la práctica, pero falsa en la teoría”.

CPE**Artículo 147**

- I. En la elección de asambleístas se garantizará la igual participación de hombres y mujeres.
- II. En la elección de asambleístas se garantizará la participación proporcional de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
- III. La ley determinará las circunscripciones especiales indígena originario campesinas, donde no deberán ser considerados como criterios condicionales la densidad poblacional, ni la continuidad geográfica.

Artículo 210

La elección interna de dirigentes y de las candidatas y candidatos de las agrupaciones ciudadanas y de los partidos políticos será regulada y fiscalizada por el Órgano Electoral, que garantizará la igual participación de hombres y mujeres.

Artículo 210

- I La organización y funcionamiento de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las agrupaciones ciudadanas y los partidos políticos deberán ser democráticos.
- II. La elección interna de las dirigentes y los dirigentes y de las candidatas y los candidatos de las agrupaciones ciudadanas y de los partidos políticos será regulada y fiscalizada por el Órgano Electoral Plurinacional, que garantizará la igual participación de hombres y mujeres.
- III. Las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos podrán elegir a sus candidatas o candidatos de acuerdo con sus normas propias de democracia comunitaria.

Artículo 278

II. La Ley determinará los criterios generales para la elección de asambleístas departamentales, tomando en cuenta representación poblacional, territorial, de identidad cultural y lingüística cuando son minorías indígena originario campesinas, y paridad y alternancia de género. Los Estatutos Autonómicos definirán su aplicación de acuerdo a la realidad y condiciones específicas de su jurisdicción.

Resultados de la elecciones del 2009:

Participación porcentual de mujeres en cargos públicos electos

| Niveles y ámbitos | Total representantes | Mujeres | | Hombres | |
|---|----------------------|---------|----|---------|----|
| | | No. | % | No. | % |
| Nacional | | | | | |
| Cámara de Diputados | 130 | 30 | 23 | 100 | 77 |
| Cámara de senadores | 36 | 16 | 44 | 20 | 56 |
| Departamental | | | | | |
| Gobiernos Departamentales | 9 | 0 | 0 | 9 | |
| Asambleas Departamental por Territorio | 138 | 24 | 17 | 114 | 83 |
| Asambleas departamentales por población | 98 | 41 | 42 | 57 | 58 |
| Municipal | | | | | |
| Gobierno Municipal | 336 | 22 | 7 | 314 | 93 |
| Concejo Municipal | 1831 | 786 | 57 | | 43 |

Fuente: Coordinadora de la Mujer. Observatorio de Género

Se tiene avances significativos en la participación; sin embargo se mantiene núcleos duros de organización patriarcal por ejemplo en el marco de los “usos y costumbres”, la concepción de la femenino es fuertemente naturaliza. Actualmente, los criterios de igualdad y equidad de género, como de la paridad se van incorporando lentamente en las prácticas organizativas, de participación y de representación comunitaria en un flujo de convergencia con las prácticas organizativas propias con diferentes dinámicas en tierras bajas y en tierras altas.

4. Estructura y Organización Funcional del Estado

La CPE define la estructura organizativa funcional del Estado introduciendo cambios fundamentales. El Estado se conforma de cuatro Órganos: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Electoral; de igual jerarquía constitucional, que se relacionan sobre la base de la independencia, separación, coordinación y cooperación, conformados bajo principios de equidad de género y de participación indígena:

a. El Órgano Ejecutivo

Está compuesto por la Presidenta o el Presidente, la Vicepresidenta o Vicepresidente del Estado y las Ministras y los Ministros que en número son veinte; los Ministerios de Autonomías, Transparencia y Lucha contra la Corrupción y de Culturas creados para responder a las prioridades del proceso: autonomías, transparencia, reconocimiento a la diversidad de naciones y pueblos.



b. El Órgano Legislativo

La Asamblea Legislativa Plurinacional está compuesta por dos cámaras: la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores y es la única con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio boliviano. Art. 145 CPE.

La Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP), modificó su composición representativa. Por un lado, desde la perspectiva de la composición partidaria, representa a cuatro partidos y alianzas¹, siendo la fuerza mayoritaria el MAS que tiene el 68.67% del total de los escaños que corresponde a un poco más de los dos tercios.

Actualmente cuenta con 36 senadores, 70 diputados uninominales y 53 diputados plurinominales y siete indígenas, que en conjunto representan a los nueve departamentos. La participación de las mujeres representa el 30% del total de asambleístas. En la cámara de senadores/as llegó a casi a la mitad, en cambio en diputados alcanzó al 25%. En las circunscripciones plurinominales la representación femenina llega al 47%, en cambio en las uninominales es el 11%. En ambas cámaras se cuenta con presidentas mujeres.

La participación de mujeres indígenas, ninguna se presentó como candidata titular en las siete circunscripciones, no porque ellas no presentaron listas de precandidatas, sino porque el proceso las excluyó.²

Al ser una prioridad el diseño de la legislación que viabilice la aplicación de la CPE, es un periodo en el que se ha dado una importante participación de las mujeres para lograr que la reforma legal en curso que incide en diferentes ámbitos de la organización política, social, económica, cultural e institucional. Desde las mujeres y a través de diferentes modalidades y estrategias, se ha elaborado una agenda legislativa, un conjunto de propuestas para cada ley velando por los principios de igualdad y equidad de género, se han elaborado proyectos respecto a derechos específicos de las mujeres; y se han tomado iniciativas diversas e importantes para incidir de manera sostenida en todo el proceso de reforma legal. (Ver agenda Legislativa de las Mujeres. 2011)

1 Los cuatro partidos que tiene representación en la Asamblea Legislativa Nacional son: MAS-IPSP, PPB Convergencia; AS.

2 Participación de mujeres indígenas en procesos electorales. <http://www.diplomaciaindigena.org/instrumentos-y-mecanismos-de-ayuda/informacion-sobre-la-onu/mecanismos-de-proteccion/mecanismo-de-expertos>

c. El Órgano Judicial

Es un órgano del poder público que presentan actualmente una nueva configuración basada en el pluralismo jurídico, es decir la vigencia de la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originario campesina, ambas con igual jerarquía.

Artículo 4. (EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL).

- I.** La función judicial es única en todo el territorio del Estado Plurinacional y se ejerce por medio del Órgano Judicial a través de:
 - 1.** La Jurisdicción Ordinaria, por el Tribunal Supremo de Justicia, los Tribunales Departamentales de Justicia, los Tribunales de Sentencia y los juzgados;
 - 2.** La Jurisdicción Agroambiental, por el Tribunal Agroambiental y los Juzgados Agroambientales;
 - 3.** Las Jurisdicciones Especiales reguladas por ley; y
 - 4.** La Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, por sus propias autoridades, según sus normas y procedimientos propios.
- II.** La justicia constitucional se ejerce por el Tribunal Constitucional Plurinacional de acuerdo a ley.
- III.** La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originario campesina gozan de igual jerarquía.

La demanda de las mujeres se sustenta en un pluralismo jurídico que contribuya a superar las desigualdades de género, que facilite el acceso de las mujeres a la justicia, que responda a los derechos específicos de las mujeres. El objetivo es lograr un pluralismo jurídico que fortalezca y mejore los dos sistemas de aplicación de la justicia para romper con la impunidad, la protección de los derechos, la reparación del daño, en caso de vulneración, sin discriminación. (Coordinadora de la Mujer.2011)

d. El Órgano Electoral

Es un nuevo órgano público creado, como cuarto poder con igual jerarquía que los órganos ejecutivo, legislativo y judicial. Es puesto en funcionamiento a través de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional que establece las normas que regulan el funcionamiento de este órgano responsable y del ejercicio de la función electoral en todo el territorio nacional y en los asientos electorales del exterior. Regula los procesos electorales, la revocatoria de mandato, los referendos y los comicios electorales para elegir a miembros del Órgano judicial.

El máximo nivel de autoridad está constituido por el Tribunal Supremo Electoral que tienen 7 miembros, de los cuales por lo menos 2 deben ser indígenas y tres mujeres.

La Ley del Régimen Electoral en su art. 1 define su carácter y función, señalando que “La presente ley regula el Régimen Electoral para el ejercicio de la Democracia Intercultural, basada en la complementariedad de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria. Establece también medidas con relación al Referendo, aunque existe cuestionamiento en cuanto a su convocatoria que restringe las posibilidades a la Iniciativa ciudadana.”³

El conjunto de leyes referidas a organizar el sistema electoral expresan importantes avances en cuanto a la inclusión del principio de paridad y alternancia (art.8)

✓ En la elección de todas las autoridades y representantes del Estado; en la elección interna de dirigencias y candidaturas de organizaciones políticas, en la nominación, designación y elección de autoridades, candidaturas y representantes de las naciones y pueblos indígenas originario campesinos.

✓ En la elección de 6 de los 7 puestos de Vocales para la conformación del Tribunal Supremo Electoral (TSE) (3 mujeres como mínimo)

3 El presidente tienen atribuciones de convocar a un referendo mediante Decreto Supremo, como también la Asamblea Legislativa Plurinacional con dos tercios de voto. La iniciativa ciudadana requiere más del 20% de firmas del padrón electoral y el 15% de firmas del departamento.

- ✓ El TSE debe garantizar el ejercicio de los derechos individuales y colectivos y el cumplimiento de la paridad y alternancia.
- ✓ El TSE debe regular y fiscalizar el cumplimiento de las normas internas de las organizaciones políticas para definir dirigencias y candidaturas en relación a género. (Art.29)
- ✓ Garantizar la paridad y alternancia en la conformación de Tribunales Departamentales Electorales. Al menos 2 de 5 mujeres serán mujeres.(Art.32)
- ✓ Los Tribunales Electorales Departamentales tienen la responsabilidad de verificar la paridad y alternancia en la presentación de candidaturas a cargos de gobierno y representaciones departamentales, regionales y municipales (Art. 37)
- ✓ Los Tribunales Electorales Departamentales tienen atribuciones para fiscalizar el cumplimiento de normas internas de las agrupaciones políticas para definir dirigencias y candidaturas en paridad.



5. El Estado Plurinacional con Autonomías

Bolivia es un Estado descentralizado y con autonomías (CPE art. 1). Implica la distribución del poder público en una estructura estatal articulada desde el nivel nacional, con los niveles regional, departamental, municipal y con las AIOC.

En julio del 2010, se aprueba la LMAD (ley 31) que tiene por objeto regular el régimen de autonomías y las bases de la organización territorial del Estado boliviano

Los derechos de las mujeres en la Ley Marco de Autonomía y Descentralización.

Incluye la equidad de género entre los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas (art. 5 inciso 11) y entre los fines y objetivos de los gobiernos autónomos. (art.7 inciso 8 y específicamente acerca de la región art. 20 inciso 3)

Afirma que la forma de gobierno de las entidades territoriales autónomas es democrática, participativa y con equidad de género (art.12 párrafo I). Reconoce la equidad de género como criterio para la conformación/organización de la Asambleas Departamentales, del Órgano Ejecutivo Departamental y de los Gobiernos Autónomos Municipales. (arts.30,32 párrafo I y 34 párrafo I)

Incluye entre los contenidos mínimos que deben tener los estatutos autonómicos o cartas orgánicas, régimen de igualdad de género – importante para consolidar esta igualdad en la participación en los diferentes niveles autonómicos.

Las entidades autónomas elaborarán el presupuesto institucional incorporando los mecanismos de participación y control social, en el marco de la transparencia fiscal y equidad de género. (art. 114, párrafo IV).

Autonomía Departamental

El Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental con facultad deliberativa, fiscalizadora legislativa en el ámbito de sus competencias, está conformada por asambleístas elegidos por territorio y población con principios de equidad de género y representación IOC.

El Órgano Ejecutivo del Gobierno Departamental está presidido por una gobernadora o gobernador y por autoridades departamentales con atribuciones señaladas en el Estatuto Autonómico. La elección de estas autoridades se realiza en listas separadas de la Asamblea Departamental

La autonomía departamental se encuentra reconocida en el art. 272 de la CPE. Entre los requisitos para la construcción autonómica se encuentra la elaboración de sus marcos normativos. A nivel departamental Santa Cruz, Tarija, Beni y Pando ya cuentan con estatutos autonómicos y en actual proceso para someterse a control de constitucionalidad, para posteriormente se aprobados por dos tercios por la Asamblea Departamental. En cambio, en La Paz, Cochabamba, Oruro, Potosí y Chuquisaca con diferentes niveles de avance se encuentra en proceso.

Autonomía Municipal

El Gobierno Municipal está constituido por: El **Concejo Municipal** con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa, en el ámbito de sus competencias y el **Órgano Ejecutivo** presidido por un a Alcaldesa o alcalde e integrado por autoridades en cargadas de la administración.

Autonomía Regional

El Gobierno Autónomo Regional para la planificación y gestión de su desarrollo integral, está constituido por una **Asamblea Regional** con facultad fiscalizadora, reglamentaria y ejecutiva en el ámbito de sus competencias que le sean conferidas, y el **Órgano Ejecutivo Regional** cuya estructura será definida en su Estatuto.

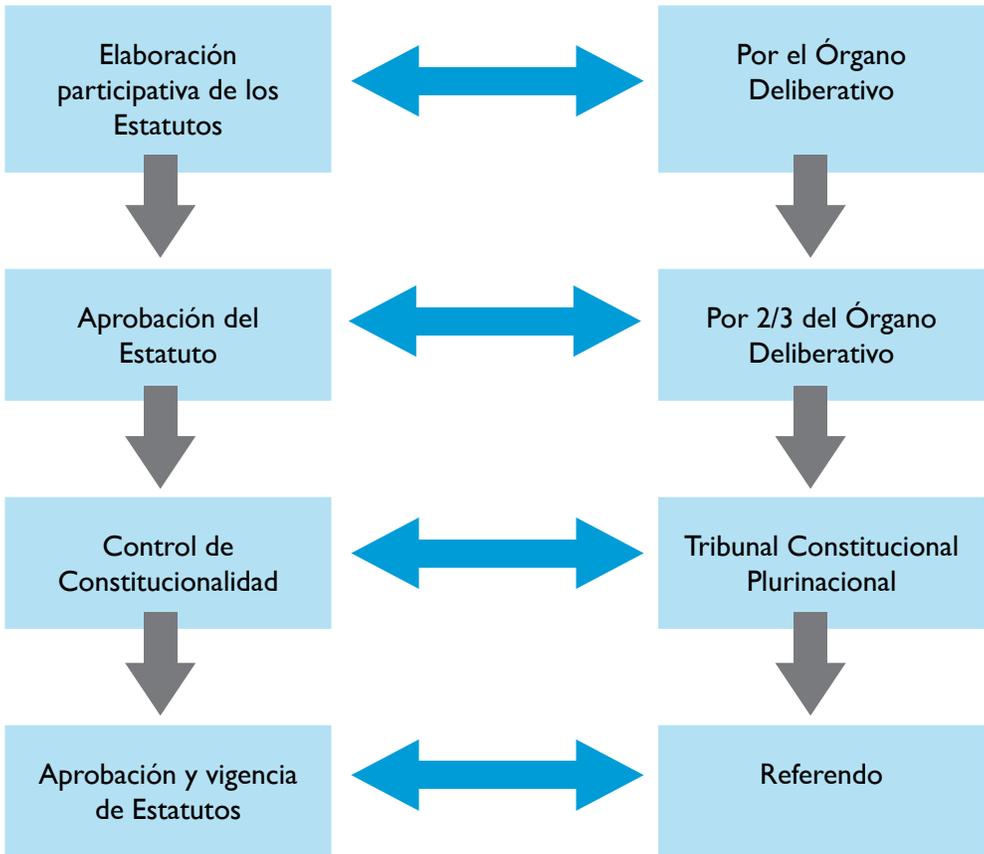


Autonomía Indígena Originaria Campesina

La AIOC consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígena originario campesinos, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias. (CPE art. 290) Son la Autonomía Indígena Originaria Campesina los territorios Indígena originario campesinos, los municipios y las regiones que adoptan tal cualidad de acuerdo a la CPE y la Ley. (CPE art. 291)

Procedimientos para la elaboración de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas

La Ley Marco de Autonomía y Descentralización, define que el proceso de elaboración de Estatutos Autonómicos y cartas Orgánicas debe cumplir la siguiente ruta:





CNMCI08-BS



CSMCIB
Comité Nacional de Mujeres de
Centros de Estudios de la Mujer de
Categorías Intermedias de Bolivia



CENTRO DE LAS MUJERES DE LA SIERRA
TEL: 4780000-4780000



FENATRAHO



FENCOMIN



CADIC



CENTRO DE LAS MUJERES DE LA SIERRA
TEL: 4780000-4780000



Casa de la Mujer



CIMA



CCI/MCAT



cimca



cecaseM



CENTRO
JUANA
AZURDUY



CIAC



OMAK



Comujer
Mujeres para avanzar



EQAM
Equipo de Comunicación
Alternativa con Mujeres



Fundación
La Paz
Plan de Incentivos a la Participación



gregoria
apaza



iffi



I.P.T.K.



Mujeres
en Acción



PROGÉNERO



GEF

Con el apoyo de:



OXFAM



SUECIA